



REF.: Aplica multa administrativa a la empresa **"Electricidad Gobantes S.A."**, RUT N° 80.709.800-3, en el marco de la fiscalización de la Franquicia Tributaria regulada por la ley 19.518 y su Reglamento General.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 611 /

Santiago, 07 FEB. 2012

CONSIDERANDO:

1.- Que con fecha 29 de Julio de 2011, el fiscalizador regional Don Felipe Droguett Sáez, fiscalizó a la empresa, **"Electricidad Gobantes S.A."**, R.U.T. N° 80.409.800-3, domiciliada en avenida Matta, N° 1195, comuna de Santiago, región Metropolitana, representada para estos efectos por Don Alejandro Gobantes Carvacho., respecto de los cursos, "Técnicas de Administración y Seguridad de Servidores Linux", código, 1237760217 e "Informática Forense", código 1237825223.

2.- Que en dicha fiscalización, se constató objetivamente, que los trabajadores Don Marco Valdivia Pasten, RUT N° 11.740172-3, y Don José Rivas Troncoso, RUT N° 12.766.426-9 percibían renta superior a las 50 UTM, por lo cual no correspondía imputar el 50% de la franquicia tributaria, en razón que solo le asiste el 15%. A su vez, el trabajador Don Francisco Vergara Trejos, RUT N° 11.437.967-0, le corresponde sólo un 50% y no un 100% como fue informado. En efecto la empresa ha incurrido en infracción a la normativa contenida en la Ley N° 19.518 y su Reglamento General, específicamente, "La entrega de información al Servicio errónea o inexacta", infracción que se encuentra prevista en el artículo N° 74 N° 2 del Reglamento General de la ley 19.518 contenido en el Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

3.- Que mediante "Acta de Fiscalización", de fecha 29 de julio de 2011, se solicitaron los descargos respectivos a la empresa, **"Electricidad Gobantes S.A."**.

4.- Que la empresa mediante, misiva de fecha 05 de agosto de 2011, presenta los descargos de la especie, los cuales son suscritos por su representante Don Alejandro Gobantes Carvacho, quien señala sustancialmente lo siguiente; *"Le informo que lamentablemente esta empresa ha cometido un error al realizar el cálculo del tramo de franquicia, el cual ha sido del todo involuntario y producto de que los trabajadores percibieron aguinaldos y horas extras que no son permanentes en sus ingresos y que por la poca experiencia del personal que realizó dicho cálculo no se detectó en el momento de realizar la inscripción a dichos cursos"*.

5.- Que la Unidad de Fiscalización Regional mediante informe folio N° 235, de fecha 13 de enero de 2012, propuso sancionar a la entidad ya individualizada, en base a lo informado en el Formulario de "Acta de Fiscalización Empresa", de fecha 29 de julio de 2011.

10.02.2012
Contrady PRESTO

6.- Que se han tenido presente la circunstancia que atenúa la conducta infraccional descrita, específicamente las relativas a la conducta anterior del infractor, la cual se encuentra descrita en el artículo 77 N° 2 del Reglamento General de la ley 19.518, atendido que la empresa en cuestión, no registra multas anteriores en el sistema.

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, artículos 67 y siguientes y 82 del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, lo consignado en el artículo 41 de la Ley N°19.880, y las facultades que me confiere el artículo 86, letras f) y g) de la ley citada en primer término,

RESUELVO:

1.- Aplíquese a la empresa, "Electricidad Gobantes S.A.", R.U.T. N° 80.409.800-3, por la infracción señalada en el considerando segundo de la presente resolución, la multa administrativa a beneficio fiscal de **16 UTM.**, habida consideración de atenuante existente.

2.-El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario N° 47 de la Tesorería General de la República, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.-El pago de la multa, deberá acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales del SENCE. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo.

4.-Notifíquese a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta sólo podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la Ley 20.260, que modifica el libro V el Código del Trabajo y, la Ley 20087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulándolo en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo.

ANOTÉSE Y COMUNÍQUESE.



VCS/VRDC/CPZ/OGM/FDS

Distribución:

- Representante Legal Empresa.
- Unidad Regional de Fiscalización.
- Unidad de Fiscalización Nivel Central.
- Archivo.